

PARTIDO MÁS SAN JOSÉ

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, SEDE Y EMBLEMAS.

ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE. El nombre del partido es MÁS SAN JOSE y para efectos de propaganda y publicidad política se identificará como PMÁS. En adelante se denominará el partido o PMÁS.

ARTÍCULO DOS. ALCANCE. El partido estará organizado a nivel cantonal, en el Cantón Central de la provincia de San José, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y Normas Conexas.

ARTÍCULO TRES. DIVISA. La divisa que identificará al partido será un rectángulo con fondo color rojo, con el código pantone 48-8C (Hex #EE212E); en la parte central se encuentra un rectángulo de 21,5 cm de ancho y 9,4 cm de alto, este rectángulo tiene border redondeados y un grosor 1 cm. El rectángulo es interrumpido a los 11,8 cm por un espacio abierto donde sobresale un simbolo de más de la tipografía Config que abarca 5,5 cm. Dentro del marco rectangular se encuentra el nombre del partido en la tipografía Config en mayúscula que abarca un área de 6,7cm de alto y 17,9 de ancho, toda esta figura será de color Celeste

con el código pantone 115-4C (Hex #97DAF8). Las medidas se basan en un formato de referencia de media Hoja Carta.

ARTÍCULO CUATRO. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El Partido se compromete formal, expresa y perpetuamente, a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica y sus fuentes normativas. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO CINCO. EL DOMICILIO. El domicilio legal del Partido se ubica en San José, Cantón Central, distrito Uruca, de canal seis seiscientos metros oeste residencial Carvajal Castro, casa cuarenta y tres. La notificación personal en el domicilio legal según lo disponga la normativa reglamentaria del Tribunal Supremo de Elecciones. El traslado de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal, mediante sesión extraordinaria convocada para tales efectos, por simple mayoría de votos presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO.

VALORES Y PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SEIS. PRINCIPIOS Y VALORES. El partido PMÁS San José es un partido democrático, representativo y participativo, que se rige por los principios de solidaridad y justicia social, enfocado en promover el desarrollo sostenible del territorio local, la responsabilidad y transparencia en la gestión y administración de los bienes públicos, el desarrollo económico inclusivo asociado a la economía

del conocimiento aplicado y al aprovechamiento del patrimonio cultural y natural existente, y la mejora constante en la calidad de vida de los habitantes de San José. Los principios que regirán el quehacer del partido serán los siguientes:

a) Amor y orgullo por San José: coincidimos en nuestro amor por transformar la ciudad capital hacia una ciudad humana que respete y ofrezca dignidad a todas las personas que la vivimos.

b) Derecho a la Ciudad y Ciudadanía al Centro: Todas las decisiones se tomarán en beneficio de la ciudadanía, el proceso democrático participativo y en defensa de los derechos humanos y del medio ambiente, por encima de los intereses personales procurando la igualdad y la no discriminación sin distinción de raza, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, credo, idioma o pertenencia a cualquier minoría.

c) Gobernanza de la Ciudad: Desarrollar un modelo de gobierno cuyos objetivos principales son fomentar el desarrollo integral y el bienestar del pueblo en un marco de paz, libertad, solidaridad, democracia, justicia social y equidad. Promover la participación de todos los sectores en la toma de decisiones y en la generación de oportunidades de desarrollo local en sus múltiples manifestaciones.

i. Gobierno Abierto: Se promoverán acciones y proyectos enfocados a la transparencia de la gobernanza y gestión municipal, la prevención y combate a la corrupción, rendición de cuentas, la digitalización para la simplificación de trámites hacia una mayor eficiencia, eficacia y oportunidad en la dotación de servicios e infraestructura municipal con el fin de promover esquemas de autoservicio y empoderamiento ciudadano.

ii. Participación Ciudadana: La participación ciudadana en la planificación y priorización de la inversión municipal será un eje fundamental del plan de gobierno. El plan de gobierno fomentará la creación de Planes Secundarios Comprehensivos para todas las comunidades de la ciudad articulados y construidos con ellas sobre la base fundamental establecida en el Capítulo 1, Artículo 4, Inciso H del Código Municipal para “Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.”

d) Trabajar con Evidencia: Las decisiones que tomen quienes participen se basarán en criterios técnicos, científicos, laicos y las leyes de la República, tanto en el nombramiento de representantes como en las decisiones de carácter programático y del proceso electoral. Se realizará un permanente análisis y reflexión constante de la realidad cantonal, propiciando la activa participación ciudadana y la representación de los diversos sectores de la sociedad civil, a fin de proponer soluciones acordes a las necesidades, recursos y fortalezas existentes.

e) Seguridad Humana: Impulsaremos políticas municipales tanto responsivas como preventivas para salvaguardar la dignidad humana y el abordaje integral de sus necesidades para la creación de entornos seguros, libres de violencia y estigmas sociales.

f) Sostenibilidad Ambiental: Se establecerán acciones de mitigación, adaptación, resiliencia y reducción del riesgo al cambio climático y se promoverá el desarrollo regenerativo para la protección del hábitat natural y urbano. Se impulsarán acciones y políticas para el rechazo, reducción, reciclaje,

reparación, reutilización y tratamiento adecuado a los desechos sólidos así como la custodia de otras sustancias contaminantes (aire y agua).

g) Sostenibilidad Económica: Se impulsarán acciones concretas para apoyar la economía local, la promoción de fuentes existentes y nuevas de empleo, apoyo al turismo e inversión en el cantón central y la gestión integral del suelo para el mejoramiento del ecosistema económico y de desarrollo. Promover al cantón como un lugar promotor de emprendedores (as) pequeños, medianos y grandes, que generen empleo, dinamicen la economía local y generen riquezas para todos sus habitantes, logrando mejorar sus condiciones socioeconómicas y haciéndola una provincia modelo a nivel nacional. Promover la provincia como lugar de atracción de inversión, a través de la simplificación de trámites, requisitos, apoyo al emprendedor, promoviendo la incubación de empresas y el desarrollo de emprendimientos productivos locales.

h) Sostenibilidad Social: Se promoverán acciones orientadas a fortalecer el hábitat humano comprendido por: el mejoramiento de vivienda, la formalización de asentamientos humanos, el apoyo integral a personas habitantes de la calle, infraestructura comunal para promover la igualdad de oportunidades sociales, económicas, educativas, culturales, deportivas, etc.

i) Sostenibilidad Cultural: El plan fortalecerá la cultura urbana -tangibles e intangibles- y la memoria histórica de la ciudad. Promoverá oportunidades como el turismo urbano, el deporte, la economía naranja, la producción artística y la promoción de encadenamientos productivos. Impulsará la educación hacia un comportamiento y convivencia pacífica y respetuosa en la ciudad y sus habitantes.

- j) Movilidad:** Se incentivarán políticas e infraestructura para el impulso de la movilidad activa y sostenible, la priorización del transporte público y la planificación urbana sostenible.
- k) Colaboración Metropolitana y Global:** Promover acciones y políticas conjuntas con otros gobiernos locales, regionales y nacionales para la gestión integral en temas que deben ser resueltos en forma sistemática y a gran escala así como la promoción del intercambio de conocimiento, experiencias e innovación.
- l) Libertad** entendida como la libertad de elección de los individuos, la cual es irrestricta en tanto no viole los derechos y libertades de los demás.
- m) Respeto a todas las personas:** entre los miembros del partido, con los colaboradores, los habitantes del cantón y con todas las organizaciones y personas con las que como parte del quehacer partidario se tenga relación.
- n) Responsabilidad y ética:** en el desempeño profesional e institucional, el cual debe ejercerse de manera honrada y en estrecho respecto de la legalidad y el estado social de derecho, con profesionalismo y la selección de candidaturas bajo criterios de idoneidad para asegurar una adecuada toma de decisiones en beneficio del cantón y un adecuado uso de los recursos públicos.
- o) Compromiso para ejecutar** todo lo que se ha encomendado por parte de la ciudadanía y para actuar conforme a la visión y principios partidarios.

p) Prevenir, atender sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la Política: en concordancia con los principios éticos, morales y políticos que respaldan la agrupación, se velará por la practica permanente de acciones afirmativas dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipo de género y violencia contra las mujeres en política.

CAPÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA PARTIDARIA.

ARTÍCULO SIETE. PERSONAS AFILIADAS. Serán personas afiliadas del Partido quienes ostenten la ciudadanía costarricense por nacimiento o naturalización empadronados con domicilio en el cantón central de San José y manifiesten su disposición a luchar por los valores y principios doctrinales del partido. Esto incluye la preparación, militancia, vocación e independencia de criterio, a través de solicitud de inscripción o adhesión escrita ante el Partido a ser tramitada por el Comité Ejecutivo.

Para todos los efectos derivados de la condición de afiliación del Partido el Comité Ejecutivo Cantonal deberá mantener un registro actualizado en el cual constará como mínimo, el nombre completo del miembro, número de cédula de identidad, domicilio electoral, número de teléfono fijo o móvil y correo electrónico.

No podrán ser afiliadas aquellas personas que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines del partido, o que puedan

condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

ARTÍCULO OCHO. DEBERES. Son deberes de las personas afiliadas de PMÁS:
Compartir las finalidades del partido y contribuir en su desarrollo.

- a.** Promover espacios de ideas, opinión y despertar el interés de la ciudadanía y otras personas afiliadas sobre los principios y programas del Partido.
- b.** Respetar los principios doctrinales del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven, los cuales serán sometidos a aprobación por parte de la asamblea superior.
- d.** Contribuir de acuerdo con sus posibilidades económicas, a la sostenibilidad y desarrollo del Partido.
- e.** Respetar las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas bajo el principio de la discrepancia.
- f.** Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido en la vida política, profesional y pública.
- g.** Cumplir, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios.
- h.** Anteponer los intereses del cantón, sus habitantes, personas usuarias, medioambiente y objetivos partidarios por encima de cualquier interés personal.
- i.** Respetar y acatar los procedimientos democráticos internos.
- j.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de las demás personas.

- k.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o personas pertenecientes a otros partidos u organizaciones sociales y políticas, o de cualquier persona, gobierno, organización no gubernamental.
- l.** Colaborar activamente en las campañas electorales
- m.** Los miembros del partido que sean elegidos en puestos de elección popular o puestos derivados de un puesto político, siempre y cuando no tengan prohibición legal para ello, deberán contribuir obligatoriamente al partido, con un porcentaje del 5% (cinco por ciento) de su salario neto o dieta percibida mensualmente.
- n.** Cualquier otro deber que se establezca en los presentes Estatutos, los reglamentos internos, el orden constitucional y lo que define el Código Electoral en esta materia.
- o.** Abstenerse de conductas que promuevan cualquier forma de discriminación de sexismo, segregación, estereotipos de género o violencia contra las mujeres en la política.
- p.** Participar activamente en los procesos de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

ARTÍCULO NUEVE. DERECHOS. Son Derechos de las personas afiliadas a PMÁS:

Elegir y ser electos, en su condición de afiliada, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.

- a)** Expresar libremente sus pensamientos e ideas incluyendo el derecho a la discrepancia.
- b)** Recibir formación y capacitación ideológica política y electoral.

- c)** Aportar ideas que tengan como objetivo el mejoramiento de la organización política.
- d)** Solicitar y recibir información con respecto a la administración de las finanzas del Partido.
- e)** Libre desafiliación, por lo que en caso de renuncia deberá hacerlo por escrito mediante carta dirigida al Comité Ejecutivo a su afiliación y los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro y desde el Partido. El Comité Ejecutivo comunicará sobre los cambios que se presenten al Departamento de Registro de Partidos Políticos. El afiliado podrá renunciar vía correo electrónico siempre cuando cuente con firma digital. Toda renuncia se entenderá sin derecho al reembolso de los aportes económicos que el miembro haya realizado durante su afiliación.
- f)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i)** Todos aquellos derechos consignados en la normativa constitucional y electoral vigentes.

ARTÍCULO DIEZ. DE LA AFILIACIÓN PARA PUESTOS DE ELECCIÓN. Para ocupar algún cargo en la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo o en los puestos de elección popular, será requisito indispensable ser afiliado del Partido, debiendo constar el formulario de afiliación respectivo ante la instancia partidaria correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO ONCE. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO. Los órganos constituyentes del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones Interno, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General (Órgano unipersonal). Órganos los cuáles serán electos por un período de cuatro años.

ARTÍCULO DOCE. ASAMBLEA CANTONAL. La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por las personas afiliadas al partido y que sean vecinas del cantón Central de San José.

ARTÍCULO TRECE. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar a las personas afiliadas que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería; cada una de estas con su respectiva suplencia, conforme a la ley;
- b) Elegir y ratificar los nombramientos de las candidaturas a puestos de elección popular, tales como Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías, Sindicaturas, Concejalías de Distrito, tanto propietarias como suplentes; en cumplimiento de

la paridad horizontal en los encabezamientos de los cargos de elección popular plurinominales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

- c) Definir de previo al inicio de la contienda electoral, el sexo según corresponda en los espacios donde sea aplicable a la luz de la paridad horizontal, así como lo pertinente sobre la no reelección de personas siendo este por un periodo mayor a los ocho años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

- d) Elegir las personas que integrarán el Tribunal de Ética y Disciplina, de Alzada, de Elecciones Internas y la Fiscalía General;
- e) Tomar decisiones que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas afiliadas y organismos partidarios. Estas tendrán plenitud de facultades deliberativas y resolutivas.
- f) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de las personas afiliadas del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

ARTÍCULO CATORCE. POTESTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Cantonal es la encargada de reformar el Estatuto del Partido, definir la dirección y orientar la política del Partido. Conocer, aprobar o improbar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO QUINCE. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería; con sus respectivas suplencias. Todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo tendrán voz y voto. En caso de resultar un empate en alguna votación, la Presidencia romperá el empate con el equivalente de dos votos. El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Para el caso en que el Comité Ejecutivo decida hacer algún tipo de contrato de donación, venta, gravamen de los bienes del partido o cualquier otro tipo de enajenación patrimonial, dicha decisión, con su debida motivación, deberá someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal del Partido. En cuyo caso, dispondrá la procedencia de la donación, venta, gravamen o enajenación propuesta, otorgando el poder especialísimo correspondiente a sus representantes para celebrar el contrato respectivo formalizando la voluntad de la Asamblea. Será electo por un período de cuatro años.

Contra las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante la Asamblea Superior del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

ARTÍCULO DIECISÉIS. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal;
- b) Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido;
- c) Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia;

- d)** Autorizar la apertura de las cuentas bancarias que se utilizarán para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular;
- e)** Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Este reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por una mayoría calificada de sus miembros;
- f)** Crear las comisiones que considere necesarias.
- g)** Las demás que le señalen la Ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos;

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo:

Las personas suplentes del comité ejecutivo deberán sustituir las ausencias temporales de la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo. De igual forma presidir las comisiones o comités que se le designen.

De la Presidencia. La Presidencia del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a)** Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b)** Velar por la buena marcha del Partido y sus organismos.
- c)** Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido.
- d)** Aquellas señaladas por la Ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.
- e)** Ejercer con la Secretaria General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

De la Secretaría General. La Secretaría General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
- b) Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del Partido.
- c) Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- d) Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido y velar por el adecuado mantenimiento y actualización del padrón de afiliados del Partido.
- e) Dirigir la administración interna del Partido.
- f) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo.
- g) Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido.
- h) Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- i) Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.
- j) Certificar como fieles y exactas las copias de los acuerdos sentados en el libro de actas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

- k) Aquellas funciones que le asignen la Ley, el estatuto y sus reglamentos.

De la Tesorería. La Tesorería del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar todo lo referente a las finanzas del partido.
- b) Rendir informes al Comité Ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal.

- c) Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con el Código Electoral.
- d) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.
- e) Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LA FISCALÍA. La Fiscalía General, es un órgano unipersonal conformada por un Fiscal propietario, sin suplencias que será electo por un período de cuatro años y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b. Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c. Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d. Presentar su informe, anualmente, ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

El ejercicio de la Fiscalía General es incompatible con:

- a. Un puesto de elección popular o de cualquier otro órgano partidario

b. Formar parte del Comité Ejecutivo

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023. Sin embargo, se le hace la observación al partido que no se debe inscribir el texto "contra las decisiones tomadas por la fiscalía cabrán los recursos de revocatoria y apelación ante la Asamblea Superior del Partido" como lo redacta esa agrupación, por cuanto, revocatoria es contra el órgano que haya resuelto y apelación ante la segunda instancia, en caso de que lo hubiere, la fiscalía podría tener revocatoria y revisión.

**CAPÍTULO QUINTO.
ÓRGANOS Y COMITÉS INTERNOS.**

ARTÍCULO DIECINUEVE. DEL TRIBUNAL ELECCIONES INTERNAS. El

Tribunal de Elecciones Interno es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal de Elecciones Internas del Partido está integrado por tres personas miembro propietarias, las cuales serán electas por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal; pudiendo ejercer sus funciones por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección.

En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, se procederá a sustituirle y elegir a otra persona militante del partido para ese puesto elegida por mayoría simple en la Asamblea Cantonal que será convocada para tal efecto.

El ejercicio de los puestos del Tribunal de Elecciones Internas es incompatible con:

- a.** Un puesto de elección popular o de cualquier otro órgano partidario
- b.** Participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido.
- c.** Formar parte del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a. Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido.
- b. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, del Código Electoral, las leyes conexas que regulan la actividad electoral, y los estatutos partidarios.
- c. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d. Presentar su Reglamento Interno a la Asamblea Cantonal, reglamento que deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de la Asamblea Cantonal en su condición de ser la de mayor jerarquía, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y debe contemplar lo establecido en la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, ley n.º 10235.
- e. Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- f. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO VEINTIUNO. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Son facultades del Tribunal de Elecciones Interno del Partido:

- a) Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido.

- b)** Realizar las declaraciones de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.
- c)** Presentar a la Tesorería del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos.
- d)** Proponer al Comité Ejecutivo Cantonal el calendario electoral, para su revisión e inclusión en la Convocatoria respectiva a la Asamblea Cantonal, para efectos de que sea conocido y aprobado por la misma.

Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO VEINTIDOS. REQUISITOS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. Para poder ser electo en alguno de los puestos de elección popular se establecen los siguientes requisitos:

- a)** Cumplir con los requisitos que establece el Tribunal Supremo de Elecciones.
- b)** Ser una persona afiliada al Partido, de acuerdo a lo estipulado en este estatuto, para la escogencia de los representantes del Partido a los cargos de elección popular.
- c)** Estar empadronado (a) en el Cantón Central de San José con al menos dos años de antelación a la fecha de celebración de las elecciones municipales, de conformidad con el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.
- d)** Presentar su hoja de vida, una carta sobre el origen de su aspiración, hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección según lo que dicta la Constitución Política y las leyes de la República.
- e)** Ninguna candidatura, al momento de la inscripción, podrá tener deudas con la Municipalidad de San José, la Caja Costarricense del Seguro Social o el

Ministerio de Hacienda, salvo que esté en proceso de apelación o bajo excepción del Tribunal de Alzada.

ARTICULO VEINTITRES. DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. La Asamblea Cantonal elegirá a las candidaturas para Alcaldía y Vicealcaldías, Regidurías propietarias y suplentes, Sindicaturas y sus suplentes y las Concejalías de Distrito y sus suplentes, mediante la votación de sus miembros, la cual será de forma secreta.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

En consideración de la duración del proceso electoral interno, la elección de candidaturas a Alcaldía, Vicealcaldías y Regidurías Propietarias y Suplentes deberá realizarse en una única Asamblea, mientras que la elección de Sindicaturas y Concejalías de Distrito propietarias y suplentes se podrá realizar en otra Asamblea aparte. De ser necesario, podrán hacerse sustituciones o elegirse nuevas candidaturas de Alcaldía, Vicealcaldías y Regidurías Propietarias y Suplentes en una siguiente Asamblea de Sindicaturas y Concejalías, sin tener que elegir todos estos puestos nuevamente, bajo autorización del Comité Ejecutivo.

Para ser elegida cualquier puesto de elección popular, la persona deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que las personas asambleístas puedan conocerlo, o cuestionarlo con respecto a algún tema relevante.

Todas las personas que se postulen a cargos de elección popular con el partido PMÁS deberán haber recibido capacitación sobre prevenir y erradicar la violencia de género, en especial, la referente a la violencia contra las mujeres en la política, conforme lo regula la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10.235.

Los procedimientos para la designación interna de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular serán los siguientes:

Alcaldía: Los miembros del partido postulados para la candidatura al puesto de Alcaldía, deberán demostrar ante la Asamblea Cantonal que cumplen con los requisitos para ocupar tal puesto y posteriormente, deberán exponer ante el pleno de la Asamblea, las razones que lo impulsan a pretender o aceptar tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la Asamblea votará por medio de votación secreta.

La persona postulante que obtuviera la mitad más uno de los votos presentes será electa. Si se presentaran más de dos candidaturas y ninguna obtuviera la mitad más uno de los votos presentes, se designará a las dos con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electa quien obtuviera la mitad más uno de los votos presentes.

Vicealcaldías: una vez concluida la elección de la candidatura a alcaldía, la Asamblea Cantonal elegirá cada uno de los puestos para Vicealcaldías siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección de la candidatura a la Alcaldía. Las Vicealcaldías podrán ser presentadas como una papeleta conjunta con la Alcaldía y ser votadas como una sola nómina.

Regidurías propietarias y suplentes: se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, y así sucesivamente en orden descendente, debiendo únicamente acreditar los postulantes el cumplimiento de los requisitos para el cargo y posteriormente a los suplentes de la misma forma. La designación de las plazas será por mayoría simple. En caso de que se produzca un empate entre dos candidatos para un determinado puesto de regidor, propietario o

suplente, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación.

Sindicaturas y Concejalías propietarias y suplentes: se elegirá primero a la candidatura propietaria, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, debiendo únicamente acreditar las personas postulantes el cumplimiento de los requisitos para el cargo. La designación de las plazas será por mayoría simple. En caso de que se produzca un empate entre dos candidaturas para un determinado puesto de sindicatura o concejalía, propietaria o suplente, la votación se repetirá participando solamente las dos candidaturas más votadas en la primera votación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

ARTÍCULO VEINTICUATRO. TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano vigilante de la ética y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus personas afiliadas. Velará por las actuaciones de estos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, para que se enmarquen en los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los afiliados y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

ARTÍCULO VEINTICINCO. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará integrado por tres personas miembro propietarias elegidas por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes del Partido, que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido. La elección de este Tribunal se llevará a cabo en la misma Asamblea

en que se elija el Comité Ejecutivo. Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a)** Contar con una edad mínima de dieciocho años;
- b)** No haber sido condenado penalmente por delito doloso, con condena bajo sentencia en firme, siendo que la restricción una vez cumplida dicha pena se levanta la restricción. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Cantonal del partido, mediante voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes.

Las personas del Tribunal nombrarán de su seno una Presidencia y una Secretaría, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Sus cargos tendrán una vigencia de hasta cuatro años, pudiendo ser reelectas. Las personas del Tribunal de Ética y Disciplina tienen inhibición para aspirar a cargos de elección popular o a cualquier otro cargo a lo interno del Partido, y deben ser neutrales en los procesos electorales internos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que sean atribuibles a las personas afiliadas al Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de otras personas, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente, estarán obligados a actuar cuando lo solicite expresamente una persona afiliada del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.
- b)** Absolver o imponer sanciones.

- c) Velar por el cumplimiento de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- d) Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo.
- e) Tramitar denuncias pertinentes a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, ley n.º 10235.

Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y

DISCIPLINA. Son facultades del Tribunal de Ética y Disciplina el sancionar, cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer a los miembros del Partido los siguientes tipos de sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución de los cargos que se tengan en el Partido;
- c) Suspensión temporal de la condición de miembro activo;
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. SANCIÓN ESCRITA. Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete a otra persona o grupo de personas del partido, dentro de un contexto político.
- b) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. SANCIÓN DE DESTITUCIÓN. Se aplicará la sanción de destitución a la persona afiliada, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Se ausente a 2 sesiones consecutivas o a 4 alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO TREINTA. SANCIÓN GRAVE. Se aplicará sanción de suspensión de la condición que la persona afiliada tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- c) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previamente citada.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. EXPULSIÓN PARTIDARIA. La expulsión de una persona afiliada del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando haya sido juzgada y condenada mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses de la ciudad de San José o país;
- c)** Cuando se presente su candidatura a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal.
- d)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán a la persona afiliada del partido, con independencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DEL TRIBUNAL DE ALZADA. El Tribunal de Alzada estará integrado por tres personas propietarias elegidas por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes el Partido de la más alta moral. La membresía de este Tribunal será electa en la misma Asamblea en que se elija el Comité Ejecutivo. Los requisitos para este serán los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos hasta cuatro años, pudiendo ser reelegidas una vez. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA. El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. El plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina. Las

notificaciones deben de realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales.

Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina o dictar un nuevo fallo cuando existan razones de fondo o de forma que lo justifiquen. El Tribunal de Alzada podrá determinar también la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. DEL QUÓRUM. Para la celebración de las sesiones de los diferentes órganos internos del Partido el quórum necesario Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. DE LAS VOTACIONES. El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier órgano partidario será la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto

requiera de una votación superior. La votación requerida en la Asamblea Cantonal para aprobar reformas al Estatuto, así como coaliciones, fusiones y reglamentos será por medio voto calificado de dos terceras partes de las personas asistentes en la sesión convocada para ese efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. DE LA CONVOCATORIA. Las reuniones de los órganos partidarios serán convocadas por el Comité Ejecutivo a través de la Presidencia o Secretaría General. Además, cuando un veinticinco por ciento de los miembros del partido soliciten que se convoque a una Asamblea General del partido, será obligatorio para el Presidente y/o el Secretario, convocar a todos los miembros del partido para tal fin, mediante uno o varios de los siguientes medios de comunicación, según las diferentes tecnologías:

- a) Comunicación escrita enviada por correo nacional.
- b) Comunicación escrita por cuenta de correo electrónico.
- c) Publicación en uno o varios periódicos de circulación nacional o cantonal.
- d) Medios de comunicación digital como redes sociales oficiales del Partido o web oficial con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión. Toda comunicación, antes mencionada, deberá hacerse con al menos cinco días hábiles de anticipación, en los que no se contabilizará el día de la presentación ante el Tribunal Supremo de Elecciones u órgano interno y el día de celebración del evento programado.

De requerirse la presencia de algún representante del Tribunal Supremo de Elecciones, se deberá coordinar previamente lo pertinente con dicha institución, todo en total apego al debido proceso, a los plazos establecidos y a lo definido por el Código Electoral.

Para convocar a los miembros del partido, se utilizarán los medios idóneos y que sean permitidos por la ley, como por ejemplo correo electrónico, indicando para tal fin la fecha, hora de primera y segunda convocatoria, lugar en donde se va a realizar la asamblea, y el responsable. La agenda de la Asamblea Cantonal deberá incluirse o indicarse en la convocatoria, sin que la misma pueda ser variada.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. DE PARIDAD Y ALTERNABILIDAD. Para todo caso de elecciones de candidaturas a cargos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir lo establecido por la ley, en materia de paridad y alternabilidad de género.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DE LAS JUVENTUDES. Las Juventudes son fundamentales para el Partido es por ello que tendrá una representación de al menos un veinte por ciento en puestos de elección popular y en los órganos del partido. La edad de las personas jóvenes deberá estar comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, y serán electas quienes voluntariamente se afilien al Partido, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. La designación de este porcentaje en el Comité Ejecutivo Cantonal se aplicará sobre la totalidad del órgano, incluyendo sus puestos propietarios y suplentes.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DE LAS ACTAS. Sobre las actas de los órganos partidarios:

- a) Se garantizará la autenticidad del contenido de las sesiones de los diferentes organismos internos por medio de un Libro de Actas que será debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo y cuya custodia estará a cargo de la Secretaría correspondiente. El acta de cada sesión deberá ser firmada por dicha Secretaría.

- b)** En el caso del Libro de Actas de la Asamblea Cantonal y del Libro de Actas del Comité Ejecutivo, estos deberán ser autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones y custodiados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el respectivo visado de esos Libros de Actas.
- c)** La Secretaría de cada órgano deberá entregar una copia certificada de cada acta a la membresía de ese órgano que así lo soliciten.

ARTÍCULO CUARENTA. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Le corresponde a la Secretaría General del partido PMAS certificar como fieles y exactas las copias de los acuerdos sentados en el libro de actas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

- h. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. PÉRDIDA DE LIBROS. Si alguno de los libros de actas de la Asamblea Cantonal o el Comité Ejecutivo Cantonal es extraviado, la Presidencia o Secretaría General deberá tramitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones la reposición de los mismos. Mientras se tramita la reposición, las actas deberán llevarse en un Libro Provisional de Actas solicitado al Tribunal Supremo de Elecciones, y éstas deberán ser firmadas por la Secretaría General. En el caso de extravío de los libros legales de los órganos inferiores del partido deberá establecerse un reglamento interno para la reposición de dichos libros.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. DEL ESTATUTO. El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de las personas asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

El partido MÁS SAN JOSÉ en concordancia con los principios éticos, morales y políticos que respaldan la agrupación establecerá políticas permanentes dirigidas a prevenir, atender, garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar de toda forma de discriminación sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género.

Secretaría de las Mujeres. Es el órgano encargado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la Ley n° 10235 y sus reformas. Este órgano también debe

encargarse de promover la participación de las mujeres en la estructura del partido PMÁS, así como en las papeletas a cargos de elección popular. Este órgano trabajará con la Secretaría General de la agrupación.

Para el cumplimiento de su objetivo la Secretaría tiene como funciones:

- Elaborar y presentar ante la Asamblea Superior un reglamento de prácticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, así como para promover la participación de las mujeres en la política. Además, estará a cargo de su ejecución.
- Promover procesos de sensibilización y formación en materia de derechos de las mujeres.
- Promover procesos de capacitación en materia de prevención de la violencia contra las mujeres.
- Crear los mecanismos para asesorar, acompañar y proteger a las mujeres del partido que denuncian que son víctimas de violencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

PATRIMONIO ECONÓMICO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. El Partido llevará una contabilidad al día, apegada en estricto orden a las prácticas comúnmente aceptadas en esa materia y en apego de las disposiciones emanadas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del

partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluido la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DE LA DEUDA POLÍTICA. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos incisos p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido MÁS SAN JOSÉ acuerda destinar un diez por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y diez por ciento en organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido MÁS SAN JOSÉ destinará un ochenta por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, el cumplimiento de lo establecido por la ley 10.235, entre otros asuntos.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. DE LA TESORERÍA. Le corresponderá al Tesorero del Comité Ejecutivo dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Partido. Además, estará obligada a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes como personas físicas costarricenses únicamente. La Tesorería estará obligada a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Al entregarse los informes al Tribunal Supremo de Elecciones, esto los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

ARTÍCULO CINCUENTA. DE LA PROPAGANDA. Para efectos de hacer propaganda para procesos de elección interna, se permite la entrega de volantes, brochures u otros medios escritos, envío de mensajes de texto u otros por medios electrónicos, en donde se hagan presentaciones expresas de propuestas de trabajo, objetivos, metas u otros aspectos que se consideren pertinentes, siempre y cuando haya un respeto a las buenas costumbres, a la ética, al decoro y no se haga ningún tipo de ataque o se pretenda dañar la imagen de otro miembro del partido. Esta propaganda podrá circular desde un mes antes de la celebración de la Asamblea Cantonal prevista para llevar a cabo el proceso electoral y podrá ser publicada o difundida por parte de los postulantes o de algún otro miembro activo del partido.

En cuanto a la propaganda para procesos de elección popular, se establece un total respeto y cumplimiento a lo definido por el Tribunal Supremo de Elecciones, por el Código Electoral y el marco legal vigente y relacionado con esta materia. La agrupación podrá hacer propaganda por medio de cualquiera de los medios

autorizados por las leyes y en los tiempos que no exista veda electoral definida por el Tribunal Supremo de Elecciones. Para los medios se utilizará: prensa (periódicos, revistas y otros), radio (cuñas informativas y publicitarias, participación en programas), televisión, uso de redes sociales y general por internet, podrá colocar pancartas, mantas, rótulos, banners en general, en el cantón y otros lugares del territorio nacional, podrá distribuir volantes, folletos informativos, camisetas, gorras, banderas, pines y cualquier otro medio de publicidad e información permitida en el país.

La propaganda y mensajes difundidos deberán mantenerse dentro de los parámetros de la legalidad y la ética, apoyándose en la identificación de los ideales del Partido, propuestas a los electores, planes de gobierno y otros, no se deberá utilizar mensajes que se aparten de la verdad y de lo definido en las leyes del país.

CAPITULO OCTAVO

PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.

- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l.** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de

presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán

aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido MÁS SAN JOSÉ la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO SESENTA. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un

proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se

harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. - Sanciones contra una persona integrante de un partido político por violencia política contra las mujeres ley 10235.

Las sanciones a imponer a una persona afiliada que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones del presente Estatuto son:

- a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- b) Si la falta es reputada grave, con suspensión de la afiliación Partidaria por hasta por dos meses.
- c) Si la falta es reputada muy grave, con la pérdida de la afiliación partidaria.

Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2023, Resolución DGRE-0398-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*